

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO RESPECTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, POR LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha cinco de mayo de dos mil tres, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, un escrito promovido por el C. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRÍGUEZ, quien se ostenta como Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual denuncia presuntas violaciones al Código Electoral del Estado de Colima por parte del Partido de la Revolución Democrática, por haber colocado propaganda electoral en árboles, acompañando a su denuncia dos recortes de periódico que contienen imágenes fotográficas en las que aparece propaganda del Partido de la Revolución Democrática colocada en árboles.

2.- El día 19 de mayo de 2003, este Consejo General emitió el acuerdo número 45, mediante el que aprobó el procedimiento que los órganos de este Instituto deben llevar a cabo para substanciar las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones del Código Electoral del Estado que regulan la colocación de propaganda electoral, determinando que en dicho procedimiento deberá notificarse al partido político denunciado para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

3.- Posteriormente, el día cinco del mes de junio del año que corre, el mismo C. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRÍGUEZ, presentó ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, dos escritos mediante los que formuló denuncias de hechos presuntamente violatorios de las disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, específicamente de las relativas a la colocación de propaganda electoral, cometidos por los Partidos de la Sociedad Nacionalista y Acción Nacional, señalando que los mencionados partidos han fijado su propaganda en árboles y acompañando a su denuncia diversas fotografías en las que aparece propaganda de los Partidos Acción Nacional y de la Sociedad Nacionalista, colocada en árboles.

4.- En los términos del acuerdo número 45 emitido por este órgano, con fecha 11 de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Consejo procedió a notificar por oficio a cada uno de los partidos políticos denunciados: Acción

Nacional y de la Sociedad Nacionalista de las denuncias correspondientes a cada uno de ellos, promovidas por el C. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRÍGUEZ, otorgando a los mencionados institutos políticos un plazo de 48 horas a partir de la notificación respectiva, para los efectos mencionados en el antecedente número 2 de este acuerdo.

5.- Con fecha 13 de junio del año en curso, se recibió un escrito presentado por el Partido Acción Nacional relacionado con la denuncia que le fuera notificada, en el que tal partido, por conducto del Presidente de su Comité Directivo Estatal, reconoció como ciertos los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México y manifestó que resultaba evidente que las pruebas técnicas consistentes en fotografías aportadas por el mismo partido eran reales, pero que sin embargo, tales hechos no eran atribuibles a ese partido, sino que probablemente fueron llevados a cabo por ciudadanos con la clara intención de crear una mala imagen al Partido Acción Nacional.

6.- Asimismo, el 13 de junio de 2003, el Partido de la Revolución Democrática compareció al presente procedimiento por escrito, manifestando que la propaganda que aparece en las fotos publicadas en los medios impresos cuyos recortes fueron presentados como pruebas por el Partido Verde Ecologista de México, fue colocada momentáneamente, habiéndose retirado inmediatamente; de igual manera, expresó que los candidatos de todos los partidos políticos, al hacer proselitismo en las calles, colocan propaganda en los alrededores, en tanto transcurre el evento, para posteriormente retirarla.

7.- Por lo que toca al Partido de la Sociedad Nacionalista, éste no compareció a hacer manifestación alguna en relación con la notificación que le hiciera este órgano de la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México en su contra.

8- Posteriormente, los días 14 y 15 de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, con la finalidad de allegarse más elementos de convicción para esclarecer la veracidad de los hechos denunciados, llevó a cabo diligencias de inspecciones oculares, a efecto de verificar si efectivamente se encontraba colocada la propaganda electoral en los lugares señalados por el Partido Verde Ecologista de México en sus denuncias.

En virtud de lo anterior y habiéndose agotado las etapas de los procedimientos acordado por este Consejo General para substanciar las quejas presentadas por los partidos políticos, relacionadas con la propaganda electoral, procede resolver las que nos ocupan, lo que se hace de manera conjunta por tratarse del mismo partido denunciante, así como de hechos similares, aunque presuntamente cometidos por diversos partidos políticos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para substanciar y resolver las denuncias que nos ocupan, en virtud de lo determinado en el acuerdo número 45 emitido por este órgano superior de dirección con fecha 19 de mayo de 2003, con fundamento en lo previsto por los artículos 52, 163 fracciones X, XI y XXXIX y 213

del Código Electoral del Estado, en el que se estableció el procedimiento que debe seguirse respecto de las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos relacionadas con la propaganda electoral. De igual manera, tiene competencia para imponer las sanciones que correspondan a los partidos políticos que infrinjan los acuerdos tomados por el propio Consejo o incumplan con sus obligaciones en la materia, ello con fundamento en los artículos 213, 384, 385 y 163, fracción XXXIX del ordenamiento citado.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que las denuncias del Partido Verde Ecologista de México fueron presentadas por escrito, por conducto de su Comisionado Propietario ante este Consejo y que tales denuncias o quejas cuentan con los elementos indispensables para que este órgano pueda avocarse al análisis de los asuntos planteados, así como que fueron aportados los elementos de prueba en los que se apoyan las denuncias, resulta procedente que este Consejo emita una conclusión, habiendo analizado las manifestaciones tanto del partido quejoso, como de los partidos denunciados que comparecieron al procedimiento y la información derivada de las diligencias de inspección ocular llevadas a cabo por la Secretaría Ejecutiva de este órgano.

TERCERO.- Sentado lo anterior, debe precisarse que efectivamente, como el Partido Verde Ecologista de México lo manifestó, el Código Electoral del Estado, en su artículo 212, fracción V, prohíbe expresamente la fijación de propaganda electoral en árboles, por lo que si un partido político incurriera en una violación a la disposición señalada, se haría acreedor a la sanción correspondiente.

CUARTO.- En efecto, el Secretario Ejecutivo de este Consejo se constituyó en los lugares identificados con las pruebas aportadas por el partido recurrente, certificando que ese momento, en dichos sitios, no se encontró propaganda electoral fijada en árboles.

QUINTO.- No pasa desapercibido para este órgano que las fotografías aportadas por el Partido Verde Ecologista de México acreditan que existió en un momento y lugar determinados, propaganda electoral colocada en árboles y que aún cuando la misma al parecer fue ya retirada, es evidente que se cometieron violaciones a una disposición del Código Electoral del Estado, aún cuando las mismas hayan sucedido momentáneamente y es presumible que los responsables de tal comisión fueron efectivamente, los partidos políticos a quienes hace referencia la citada propaganda. En razón de lo anterior, resulta procedente aplicar a los partidos políticos denunciados la sanción consistente en amonestación pública, no así en la orden para que retiren la propaganda respectiva, en virtud de que la misma no se encuentra ya colocada en los árboles señalados.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 163 fracciones X, XI y XXXIX, 213 y 388 del Código Electoral del Estado, este Consejo General aprueba los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara fundada la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México por medio de la cual denuncia violaciones al Código Electoral del Estado de Colima por parte de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y de la Sociedad Nacionalista.

SEGUNDO.- Se impone a los Partidos Políticos señalados en el punto anterior la sanción consistente en amonestación pública en los términos del considerando quinto del presente acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad, los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe. -

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Presidente

LIC. MIGUEL ALCO CER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral

